

PÁGINA WEB

EN LA CAUSA NO 041-09-J.ACM.FP, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de Febrero del 2009. Las 12h00.- **VISTOS:** Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, identificado con el número de expediente 041-2009-J.ACM-FP, interpuesto por los señores FRANKLIN ARTEAGA SANDOVAL, JUAN EVELIO HOLGUIN PALMA, MANUEL JACINTO MEJIA LEÓN, FRANCIS JESUS GUALE TABARES, CARMEN CHOMPOL MORAN, y ELMA BANCHON, en calidad de Director Cantonal encargado, el primero y pre candidatos respectivamente del “Movimiento Poder Ciudadano lista 32” del cantón Pedro Carbo, de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 9 de febrero del 2009, por la que “*RESOLVIÓ: 1) Rechazar el recurso de impugnación por considerar que la misma [sic] no tiene fundamento de derecho*”. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDA.-** La resolución que se impugna es la que emana de la Junta Provincial Electoral del Guayas, constante a fojas 26 del proceso, dictada el 09 de febrero del 2009, se notifica el 10 de febrero del mismo año a las 17h30, y se interpone el recurso el día 11 de febrero del 2009 a las 13h14; la Junta Provincial Electoral del Guayas se pronuncia sobre el recurso el mismo día, mes y año. El Tribunal deja constancia que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo que prevé el Art. 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se acepta a trámite, debiendo señalar que si bien los recurrentes hacen referencia al recurso de apelación, no es menos cierto que el mismo se le denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como “recurso de impugnación”; situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor de los administrados. **TERCERA.-** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal al revisar el expediente observa: a) Según el Formulario de Inscripción de Candidaturas, el Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32 (fojas 1), a través de su representante legal, Patricia Sánchez, solicita la inscripción de la candidatura a la dignidad de Alcalde del Municipio del cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, a favor del señor IGNACIO XAVIER FIGUEROA GONZÁLES, se recibe en Secretaría de la Junta Provincial del Guayas la documentación, el día 4 de febrero del 2009, a las 17h50, se corre traslado a los sujetos políticos el mismo día a las



20h00; con fecha 11 de febrero del 2009, las 13h14, consta a fojas 28 del expediente, un escrito de apelación presentado por los señores FRANKLIN ARTEAGA SANDOVAL, JUAN EVELIO HOLGUIN PALMA, MANUEL JACINTO MEJIA LEÓN, FRANCIS JESUS GUALE TABARES, CARMEN CHOMPOL MORAN, Y ELMA BANCHON, en calidad de Director Cantonal el primero y precandidatos del "Movimiento Poder Ciudadano lista 32" del cantón Pedro Carbo de la provincia del Guayas los que siguen, escrito que tiene como finalidad impugnar la inscripción de la candidatura del señor IGNACIO XAVIER FIGUEROA GONZÁLES a la dignidad de Alcalde del cantón Pedro Carbo, aduciendo que *"...El supuesto candidato por el Movimiento Poder Ciudadano Lista 32, Ignacio Xavier Figueroa González, presentó su candidatura inicial y de manera legal, a la alcaldía por el cantón Pedro Carbo, por el movimiento lista 35, quien intervino con todo su equipo de candidatos a concejales, lanzando una gama de propaganda electoral a la ciudadanía Pedro Carbense..."*, b) La Junta Provincial Electoral del Guayas, como ya se lo mencionó, el 9 de febrero del 2009, resuelve rechazar el recurso de impugnación por considerar que la misma no tiene fundamento de derecho. c) El señor FRANKLIN ARTEAGA SANDOVAL no consta registrado como Representante Legal del Movimiento Poder Ciudadano Lista-32 en los registros de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. **CUARTO.-** El Tribunal con base a los méritos del expediente hace las siguientes consideraciones: a) Según se desprende, del inciso segundo del Art. 16 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República *"(...) los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos los pueden interponer los sujetos políticos a través de sus representantes, apoderados, delegados y las candidatas o candidatos"*; disposición que guarda armonía con el Art. 13 de la Ley Orgánica de Elecciones, y con el Art. 13 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que señala que se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos. Con base en lo que se deja expuesto, es fundamental en el presente caso, pronunciarnos sobre la llamada "impugnación"; para lo cual debemos remitirnos a la resolución emitida el 9 de febrero del 2009 por la Junta Electoral del Guayas que dice: *"Que dentro del trámite de Inscripción y Calificación de Candidaturas para las Elecciones Generales del 2009, se receiptó en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral el Oficio s/n, suscrito por los señores Franklin Arteaga Sandoval, Juan Evelio Holguín Palma, Manuel Jacinto Mejía León y Francis Jesús Guale Tabares, Director Cantonal encargado y Precandidatos del Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32, en su orden, quienes interpusieron recurso de impugnación, a la candidatura del cantón Pedro Carbo, en la persona del señor Ignacio Xavier Figueroa González, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, lista 32. En consecuencia: El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión del lunes 9 de febrero del 2009, una vez conocida y analizada la impugnación en referencia, resolvió: 1) RECHAZAR EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN POR CONSIDERAR QUE LA MISMA NO TIEN FUNDAMENTO DE DERECHO; y, 2) NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN A LOS IMPUGNANTES"*. b) A fojas 4 del proceso se halla el escrito presentado por el señor Franklin Arteaga Sandoval, quien dice ser el "Director Cantonal encargado", sin que se haya justificado legalmente dicha afirmación. c) A foja 1 del expediente consta el formulario de

R. O. —

inscripción de la candidatura a la dignidad de Alcalde del cantón Pedro Carbo, del señor Ignacio Xavier Figueroa González, inscripción que la ha solicitado la señora Arquitecta Patricia Sánchez, Directora Provincial del Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32 d) Revisado el listado de las directivas provinciales reconocidas en el país, listado enviado por el Consejo Nacional Electoral, se verifica que la Directora Provincial del Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32 del Guayas, es la señora Patricia Sánchez. En consecuencia el “impugnante” y los señores FRANKLIN ARTEAGA SANDOVAL, JUAN EVELIO HOLGUIN PALMA, MANUEL JACINTO MEJIA LEÓN, FRANCIS JESUS GUALE TABARES, CARMEN CHOMPOL MORAN, y ELMA BANCHON al manifestar ser precandidatos, no son sujetos políticos según, careciendo por tanto de derecho para impugnar candidaturas. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso interpuesto por los señores FRANKLIN ARTEAGA SANDOVAL, JUAN EVELIO HOLGUIN PALMA, MANUEL JACINTO MEJIA LEÓN, FRANCIS JESUS GUALE TABARES, CARMEN CHOMPOL MORAN, Y ELMA BANCHON, en calidad de Director Cantonal encargado el primero y pre candidatos del “Movimiento Poder Ciudadano lista 32”, y por tanto se confirma la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 9 de febrero del 2009. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Remítase copia de ésta sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines que corresponden. Notifíquese. f.) Dra. Tania Arias Manzano. Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

